



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAI/0080/2019** del cual derivó la **Recomendación 011/2024**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, con la solicitud de intervención del -----, por propio derecho, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes al **H. Ayuntamiento de Soledad de Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos del **H. Ayuntamiento de Soledad de Atzompa, Veracruz**, se vulneró en agravio de -----, el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la libertad personal, derecho al agua, derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la cultura; por lo que en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 011/2024** dirigida al H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, misma que fue notificada a la autoridad, así como -----, a través de los oficios CEDHV/DSC/0361/2024 y CEDHV/DSC/0363/2024, de data cinco de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente.-----

De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/0362/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta; cabe mencionar que -----, a la fecha ya cuenta con el Registro Estatal de Víctimas cuyo folio es el -----.

En ese tenor, en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, se recibió el oficio sin número, de fecha catorce de marzo del año en curso, a través del cual, el Lic. Demetrio Cruz de Jesús, Presidente del H. Ayuntamiento de Soledad de Atzompa, Ver., comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la citada resolución, tal y como se hace constar dentro del seguimiento de la Recomendación; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195, 196 y 197, del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/1032/2024 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Delegación Regional de Esta Comisión de Derechos Humanos, hiciera entrega del oficio CEDHV/DSC/1031/2024 -----, a través del cual se hace de su conocimiento la respuesta de la autoridad recomendada, así como su derecho a interponer el Recurso de Impugnación en contra la no aceptación de la Recomendación, mismo que fue recibido por la víctima en fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro.-----



En ese sentido, en fecha dos de septiembre del año en curso, se recibió en esta Dirección el oficio CEDHV/ZON/0385/2024, suscrito por el Lic. Jacome Norberto Lara García, Delegado Étnico de la CEDHV, región Zongolica, quien remitió el escrito a través del cual -----, presentó su recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 11/2024, por parte del H. Ayuntamiento de Soledad de Atzompa, Veracruz, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá ser remitido a ese Organismo para su sustanciación. -----

TERCERO. Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación 011/2024 no fue aceptada por la autoridad recomendada; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/1VG/DAI/0080/2019**, del cual derivó la **Recomendación 011/2024**, abierto a instancia -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior al -----, así como al **H. Ayuntamiento de Soledad de Atzompa, Veracruz de Ignacio de la Llave** por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, quien firma al calce para debida constancia. **DOY FE.** -----